

# **Evaluación y verificación al estado de avance en la gestión de cuentas por cobrar de las licencias de cannabis otorgadas a plazos, y la migración al MICC.**

**INFORME FINAL**

**Oficina de Control Interno**  
**Julio de 2023**

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**1. Objetivo de la auditoría:**

Evaluar y verificar el estado de avance en la gestión de cuentas por cobrar asociadas al trámite de las licencias de cannabis otorgadas a plazos, y la migración al mecanismo de Información para el Control de Cannabis (MICC), en concordancia con las disposiciones normativas, así como frente al cumplimiento de los lineamientos internos.

**2. Alcance de la auditoría:**

En cumplimiento del objetivo, se evaluarán todas las licencias a plazos otorgadas hasta el 30 de abril de 2023, y su correspondencia en la migración al aplicativo MICC, sobre la base de los siguientes componentes:

- 2.1 Determinar el cumplimiento de las actividades descritas en el procedimiento P- CR-18 V.3 el cual tiene como objetivo “Realizar el seguimiento de los pagos y cuentas por cobrar de las licencias de cannabis con fines médicos y científicos, las cuales hayan sido adquiridas bajo la modalidad de pago a cuotas por parte de los licenciatarios”.
- 2.2 Verificar los expedientes mediante los cuales se concedió la Licencia de Cannabis para determinar la realidad del inventario existente.
- 2.3 Verificar los saldos de las cuentas de ingresos y cuentas por cobrar, originados en la expedición de Licencias de Cannabis.
- 2.4 Verificar la conciliación oportuna de las cuentas por cobrar de las licencias de cannabis otorgadas a plazos, realizada entre la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes y el Grupo de Gestión Financiera y Contable.
- 2.5 Determinar el estado de avance de migración al aplicativo MICC de la información asociada a las Licencias de Cannabis.

**3. Criterios de auditoría o parámetros normativos:**

- Ley 1787 de 2016 “Por medio de la cual se reglamenta el Acto Legislativo 02 de 2009”.
- Decreto 613 de 2017 “Por el cual se reglamenta la Ley 1787 de 2016 y se subroga el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis”.
- Decreto 2106 de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en particular con sujeción a lo dispuesto en sus artículos 85 y 86.
- Decreto 811 de 2021 “Por el cual se sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con el acceso seguro e informado al uso del cannabis y de la planta de cannabis”.
- Resolución 227 de 2022 "Por la cual se reglamenta el Decreto 811 de 2021 que sustituye el Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las licencias, cupos y autorizaciones para el acceso seguro e informado al uso del

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

cannabis y de la planta de cannabis, sus derivados y productos, y se establecen otras disposiciones".

- Procedimiento P-CR-22 V. 1 "Establecer las actividades para realizar efectivamente las acciones relacionadas con los elementos de inspección, vigilancia y control sobre las licencias otorgadas por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes".
- Procedimiento P- CR-18 V.3 "Realizar el seguimiento de los pagos y cuentas por cobrar de las licencias de cannabis con fines médicos y científicos, las cuales hayan sido adquiridas bajo la modalidad de pago a cuotas por parte de los licenciarios".
- Manual de Políticas Contables Ministerio de Justicia y del Derecho

#### 4. Metodología:

Para la presente auditoría, se solicitó a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (en adelante SCFSQE), el inventario de todas las licencias de cannabis en sus diferentes modalidades otorgadas a cuotas hasta el 31 de abril de 2023.

Con los datos suministrados por dicha Subdirección, se procedió a establecer la muestra, a partir de un muestreo aleatorio simple, donde se seleccionaron 79 expedientes, de una población total que ascendía a 1943; con base en la revisión de los expedientes seleccionados, el equipo auditor procederá a su análisis, detectando los niveles de cumplimiento respectivos, con base en los cuales trazará sus conclusiones que se advertirán al final de este informe.

De igual manera, se solicitó al Grupo de Gestión Financiera y Contable, la información concerniente al proceso de conciliación de cuentas por cobrar de expedición de licencias de cannabis.

#### 5. Desarrollo de la Auditoría:

##### 5.1 Verificación del cumplimiento del procedimiento P- CR-18 V.3

A continuación, se muestran los resultados obtenidos de la revisión del cumplimiento del procedimiento "seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias cannabis con fines médicos y científicos" P- CR-18 V.3, que contiene la definición de los pasos que se deben seguir en el seguimiento de los pagos y cuentas por cobrar de este tipo de licencias, que hayan sido adquiridas bajo la modalidad de pago a cuotas por parte de los licenciarios.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Tabla 1**

PROCEDIMIENTO "SEGUIMIENTO DE PAGOS Y CUENTAS POR COBRAR LICENCIAS CANNABIS CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS" V.3			
Actividad	CUMPLE		OBSERVACIÓN
	SI	NO	
<p><b>1. Realizar el registro de la información en el Drive</b></p> <p>Una vez allegados los soportes de pago por parte de los licenciatarios, los funcionarios y/o contratistas del área financiera de la Subdirección, proceden a realizar el análisis e identificación de la información recibida; posteriormente, proceden a actualizar el Drive con la información, registran la observación y se le da respuesta al licenciatario a través del SGDEA.</p> <p>Así mismo, se recibe la información mensualmente de parte del grupo Jurídico de la SCFSQE, el listado de las licencias otorgadas, revocadas o canceladas en el mes inmediatamente anterior y se actualiza el Drive con dicha información.</p>	X		<p>Los funcionarios y/o contratistas del área financiera de la Subdirección, proceden a realizar el análisis e identificación de la información recibida; posteriormente, actualizan la matriz de Excel.</p>
<p><b>2. Asignar al profesional financiero, revisar información y soportes de pago</b></p> <p>El profesional designado por el Subdirector (a) de SCFSQE realizará la asignación al equipo financiero a través del Drive (El cual contiene toda la información y soportes relacionados con la solicitud).</p> <p>Ingresar manualmente los datos del licenciatario a la matriz de Excel, de acuerdo con el formato de solicitud de licencia. Ingresar los datos del licenciatario al MICC, de acuerdo con el formato de solicitud de licencia.</p>	X		<p>Se tiene asignado un profesional financiero, quien es el responsable de distribuir las funciones al interior del equipo, para la actualización de la matriz de Excel</p>
<p><b>3. Consultar Expedientes, verificar los pagos, depurar la base de datos de los licenciatarios y elaborar el Informe</b></p> <p>Consultar el expediente, realizar seguimiento y control (matriz de Excel o MICC) a partir del 01 de febrero de cada vigencia, para comprobar el cumplimiento de los pagos de las cuotas anuales se verifica si el pago de la cuota anual coincide con las condiciones pactadas en la Resolución y se procede al realizar el registro del pago en la matriz o MICC.</p> <p>Se elabora el informe mensual de pagos y depuración de cuentas por cobrar (de acuerdo con la estructura definida por las áreas y el instructivo de depuración).</p> <p>Si no se evidencia el cumplimiento del pago de la cuota, se le solicitará al licenciatario el soporte mediante oficio (Actividad 4)</p>	X		<p>La Oficina de Control Interno constató que un profesional de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes elabora mensualmente el informe de pagos y depuración de cuentas por cobrar.</p>

PROCEDIMIENTO "SEGUIMIENTO DE PAGOS Y CUENTAS POR COBRAR LICENCIAS CANNABIS CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS" V.3		
Actividad	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<p><b>4. Elaborar el Memorando y enviar el informe mensual de pagos y depuración de cuentas al área de Gestión Financiera del Ministerio</b></p> <p>El profesional de la SCFSQE elabora el oficio remitario adjuntando los soportes y el informe consolidado de pagos y depuración de cuentas por cobrar de acuerdo con la estructura definida por las áreas.</p> <p>El Subdirector (a) de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, firma el oficio de remisión y envía el informe de pagos y depuración de cuentas de acuerdo con la estructura determinada y con sus respectivos soportes al Grupo de Gestión Financiera del Ministerio, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes, para que adelanten los registros y las demás actividades definidas y asociadas con el procedimiento.</p>	X	De acuerdo con lo informado por el proceso, dicha actividad no se está llevando conforme está establecida en el procedimiento, toda vez que la información que se comparte es muy pesada, razón por la cual no se hace a través del SGDA, sino mediante un drive compartido.
<p><b>5. Revisar soportes y elaborar oficio de requerimiento de pago.</b></p> <p>El Profesional del equipo financiero SCFSQE, en el mes de febrero de cada vigencia, realiza la verificación de soportes enviados por los licenciatarios. El primer día hábil del mes de marzo de cada vigencia, proyectará el oficio para el licenciatario, requiriendo el pago de la cuota e intereses calculados (con base en el formato del Ministerio de Hacienda o la liquidación generada por el MICC) y solicitándole el envío del soporte de pago. Se establecerá como plazo máximo para el envío del soporte el día 1 de abril del año en curso.</p> <p>Incorporar en el oficio, el correo institucional <a href="mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co">gestion.documental@minjusticia.gov.co</a> al cual el licenciatario debe allegar el soporte del pago, en el plazo estipulado.</p>	X	Una vez validada la muestra tomada de la matriz de Excel denominada "Seguimiento CXC", se pudo constatar que no se dio cumplimiento a dicha actividad porque, cuando se verificaron los casos en los que los licenciatarios a 31 de enero de 2023 no habían enviado soportes de pago, no se encontró oficio por parte de la subdirección para el licenciatario, requiriendo el pago de la cuota e intereses calculados con fecha del primero de marzo.
<p><b>6. Verificar soporte de pago Notificar y calcular intereses moratorios</b></p> <p>El licenciatario envía el soporte de pago en el plazo establecido y se adelanta el proceso de verificación para determinar el cumplimiento del pago.</p> <p>El licenciatario no envía el soporte de pago, se le oficia nuevamente la obligatoriedad del pago, se calculan los intereses moratorios correspondientes (por formato del Ministerio de Hacienda o por la liquidación del MICC) y se le establece fecha límite de envío del soporte de pago para el primer día hábil del mes de mayo.</p>	X	El incumplimiento de la actividad anterior, conlleva al incumplimiento de esta actividad.
<p><b>7. Registrar pago</b></p> <p>El licenciatario paga la obligación y los intereses moratorios calculados con base en el formato del Ministerio de Hacienda o liquidación del MICC, y a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 y se procede al registro del pago.</p> <p>Si el licenciatario no paga la obligación y se inicia el proceso de la expedición de la Resolución declarando la suspensión de licencia por incumplimiento del pago de acuerdo con el Artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 811 de 2021, relacionado con las causales de suspensión de licencia.</p>	X	Dentro de la muestra evaluada, el auditor comprobó que no se han expedido actos administrativos de suspensión de licencias, aun cuando se evidenciaron licenciatarios con cuentas pendientes de pagar superiores a 2, 3 y hasta cuatro años.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

PROCEDIMIENTO "SEGUIMIENTO DE PAGOS Y CUENTAS POR COBRAR LICENCIAS CANNABIS CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS" V.3		
Actividad	CUMPLE	OBSERVACIÓN
<b>8. Expedir la Resolución Motivada declarando la Condición Resolutoria.</b>  El subdirector, una vez agotado el procedimiento definido, el plazo establecido y habiendo dado cumplimiento al debido proceso, procederá dentro de los 7 primeros días del mes de mayo de la vigencia en curso, a dar aplicabilidad al Artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 811 de 2021, relacionado con las causales de suspensión de licencia y expedirá la Resolución Motivada declarándola suspensión por el incumplimiento del pago.	<b>X</b>	Dentro de la muestra evaluada, el auditor comprobó que no se han expedido actos administrativos de suspensión de licencias, aun cuando se evidenciaron licenciatarios, con cuentas pendientes de pagar superiores a 2, 3 y hasta cuatro años.

Fuente: Oficina de Control Interno

Una vez revisadas las actividades previstas en el procedimiento "SEGUIMIENTO DE PAGOS Y CUENTAS POR COBRAR LICENCIAS CANNABIS CON FINES MÉDICOS Y CIENTÍFICOS" V.3, se evidenció que no se está dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, situación que da lugar a un hallazgo para la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefaciente, lo que puede eventualmente conducir a un ineficaz seguimiento de los pagos y cuentas por cobrar de las licencias de cannabis con fines médicos y científicos, las cuales hayan sido adquiridas bajo la modalidad de pago a cuotas por parte de los licenciatarios.

Por otra parte, una vez revisada la totalidad del procedimiento, se confirmó, que, en este, no se determinó a partir de qué momento se procedería con la realización del cobro persuasivo y coactivo; Por lo anterior, se sugiere a la Subdirección promover el ajuste del procedimiento incorporando estas etapas, con el fin de garantizar el efectivo recaudo de las obligaciones a favor del Ministerio de Justicia y del Derecho. Con el fin de garantizar una adecuada actualización, se sugiere que esta mejora la adopten, en conjunto con la Dirección Jurídica, sin perjuicio del liderazgo que debe ejercer la subdirección misional al respecto.

De igual manera, se observa el incumplimiento de una norma de mayor jerarquía, como lo es el Decreto 811 de 2021 "Artículo 2.8.11.2.4.2 Suspensión de la licencia. El incumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5; 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 26 o 27 del artículo 2.8.11.2.3.1 del presente decreto dará lugar a la suspensión de la licencia por un término no menor a un (1) mes ni mayor a seis (6) meses, conforme al procedimiento administrativo que expidan los ministerios de Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social."

*"(...) Artículo 2.8.11.2.3.1 Obligaciones. Los titulares de las licencias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el presente título y las siguientes:*

*(...)*

*6. Pagar las cuotas anuales de la tarifa, referentes al rubro de seguimiento que se define en los artículos 2.8.11.4.1. y 2.8.11.4.2, en los términos establecidos en la regulación que para el efecto expidan de forma conjunta los ministerios de Salud y Protección Social y Justicia y del Derecho(...)"*

## 5.2 Verificación de expedientes y consistencia de datos:

Una vez verificada la matriz de Excel denominada "Seguimiento CXC", contra el inventario de las licencias otorgadas en las diferentes modalidades y el informe de cuentas por cobrar a 30 de abril de 2023, suministrado por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se encontró la siguiente diferencia:

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Tabla 2**

DATOS OCI			DATOS SCFQE			DIFERENCIA
TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD	VALOR	TIPO DE LICENCIA	CANTIDAD	VALOR	
SEMILLA	281	2.742.334.217,43	SEMILLA	281	2.742.334.217,43	-
CUOTAS	215	2.103.646.049,27	CUOTAS	215	2.103.646.049,27	-
CONTADO	66	638.688.168,16	CONTADO	66	638.688.168,16	-
PSICOACTIVAS	868	29.442.645.168,25	PSICOACTIVAS	868	29.442.645.168,25	-
CUOTAS	802	27.251.743.853,28	CUOTAS	802	27.251.743.853,28	-
CONTADO	66	2.190.901.314,97	CONTADO	66	2.190.901.314,97	-
NO PSICOACTIVAS	1288	15.193.182.597,50	NO PSICOACTIVAS	1287	15.180.978.928,05	- 12.203.669,45
CUOTAS	926	10.963.838.289,54	CUOTAS	926	10.963.838.289,54	-
CONTADO	362	4.229.344.307,96	CONTADO	361	4.217.140.638,51	- 12.203.669,45
<b>TOTAL</b>	<b>2437</b>	<b>47.378.161.983,18</b>	<b>TOTAL</b>	<b>2436</b>	<b>47.365.958.313,73</b>	- 12.203.669,45

Fuente: Oficina de Control Interno

Esta diferencia corresponde a una licencia de contado no psicoactiva del licenciario INVERSIONES SALUD VERDE SAS, situación que interfiere en la calidad y fiabilidad de la información reportada al Grupo de Gestión Financiera y Contable, porque si bien cuando se verificó el informe de cuentas por cobrar a 30 de abril de 2023, suministrado a dicho grupo, por parte de la Subdirección, se evidenció que ahí también se reportó un total de 2436 licencias, cifra que no es real y que, seguramente, altera la conciliación realizada con el Grupo de Gestión Financiera y Contable. Ver imagen 1.

Imagen 1



**Informe sobre las licencias de cannabis otorgadas de contado y por cuotas por parte de SCFSQyE desde agosto de 2017 hasta el 30 de Abril de 2023**

Con corte al 30 de Abril de 2023, y conforme al último reporte de gestión de la dependencia, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (SCFSQyE) ha otorgado un total de **2.436** licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y no psicoactivo y de semillas para siembra y grano.

Es importante tener en cuenta que sobre la totalidad de las licencias de Cannabis otorgadas a los licenciarios, se hace seguimiento financiero de manera permanente; esto en tanto se continúan migrando la información al MICC por parte de los Ingenieros de Sistemas, excluyendo de los reportes mensuales de gestión las licencias revocadas o canceladas dentro del instrumento de seguimiento financiero.

En este contexto, de las licencias registradas, **493** (20,23 %) han sido otorgadas de contado y 1.943 (79,77 %) han sido otorgadas por cuotas.

Posteriormente, una vez revisada la muestra seleccionada para el desarrollo de la auditoría consistente en: 21 licencias de uso de semillas para siembra, 40 licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y 19 licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivas, se observó lo siguiente:

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

- **Licencia de uso de semillas para siembra**

**Tabla 3**

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN OCI
HERBS AND HEALTH SAS	487	7/06/2018	1. No había pagado la cuota 4 año 2022. 2. Expediente digital incompleto: No se encontró el comprobante de la cuota 3 en el expediente digital.
G MIRACLE SAS	731	2/08/2018	Expediente digital incompleto: se evidenció el pago de la cuota 4 mediante el radicado MJD-EXT22-0041712; sin embargo, este no se encontraba en la carpeta digital.
CANNAXIA PHARMA SAS	1303	11/10/2019	1. El valor total de la licencia está errada en la matriz de Excel, toda vez que, de acuerdo con el manual de tarifas, el pago por concepto de evaluación debió ser de 241,18 SMLDV, más 138,94 SMLDV correspondientes a la inclusión de un predio en el mismo municipio. Así las cosas, el valor no sería \$9.733.494,08, sino 12.999.770,72. 2. Teniendo en cuenta que el licenciario pagó un excedente a la hora de cubrir su obligación frente a la evaluación, se reconoció dicho valor reduciéndose el saldo por pagar consistente en el valor total a que ascendía la sumatoria de las 4 cuotas subsiguientes. Sin embargo, se vuelve a producir una reducción que no debía realizarse, al computarse dicho excedente restándose del pago de las cuotas 1 y 2. De esta manera, el licenciario debe pagar \$2.746.316,12 por la sumatoria de las 4 cuotas, pero al volver a abonar el excedente el licenciario resultaría pagando \$2.037.158,49, produciéndose un déficit en detrimento de esta cartera ministerial por valor de \$709.157,63, lo cual podría constituir un detrimento patrimonial de no corregirse la matriz y de no exigirse el pago completo de las cuotas 1 y 2 establecidas en el acto administrativo que hasta el momento no han sido cobradas. En este sentido, la matriz está mal diligenciada por cuanto se coloca el comprobante por pago de evaluación en la cuota 1 Lo que es peor, es que al no haber pagado las cuotas 1 y 2 el licenciario se encuentra en mora y, por lo tanto, su licencia deberá ser suspendida.  En este orden, se evidenció que la subdirección asume en la matriz de seguimiento de cuentas por cobrar que se cubrió el total del pago de la cuota 1 con el excedente de la evaluación, que ya había sido tenido en cuenta para establecer las formas de pago; por tanto, el licenciario está debiendo la cuota 1 y parte de la cuota 2, más intereses. 3. Pendiente por pagar cuota 1, parte de la cuota 2, cuota 3, cuota 4, más intereses de mora.
ACROA SAS	1498	31/10/2019	1. Acto administrativo errado por cuanto en el considerando aparece como representante legal Alexander Sáenz Gutiérrez, y en el resuelve Juan Pablo Cardona Uribe; 2. En todos los documentos del expediente figura como representante legal Alexander Sáenz Gutiérrez, sin embargo, en la base de datos aparece Juan Pablo Cardona Uribe.
KANNT SAS ZOMAC	1728	29/11/2019	1. Expediente digital incompleto: No se encontraron los siguientes comprobantes en el expediente digital: (92)02500365003660 de la cuota 1 año 2020 y (92)02500676043769 de la cuota 2 año 2021. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir estos comprobantes.
OLYMPUS SEEDS SAS	364	19/03/2020	1. Pendiente por pagar cuota 3a. de enero/2023.
ARMADILLO BOTANICS SAS	511	15/05/2020	1. Pendiente por pagar cuota 3a. de enero/2023.
HEALTH GREEN SAS	669	5/06/2020	1. Pendiente por pagar cuota 3a. de enero/2023.

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN OCI
SANO LIFE SCIENCES SAS	665	5/06/2020	<p>1. Expediente digital incompleto: no se evidencia el acto administrativo mediante el cual se hizo el cambio del representante legal, ni el soporte de pago del trámite.</p> <p>2. Deben cuota 2 año 2022 y 3 año 2023. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pago (o comprobante) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</p>
SMART CANNABIS PHARMA SAS	1329	28/08/2020	<p>1. Expediente digital incompleto: no se evidencia el acto administrativo mediante el cual se hizo el cambio del representante legal, ni el soporte de pago del trámite.</p>
CERRITOS SIEMBRA SAS	1443	11/09/2020	<p>1. No han realizado pago de ninguna cuota; es decir, están debiendo 3 cuotas (2021, 2022 y 2023); adicionalmente, se demoraron para hacer el primer requerimiento de pago; la licencia se la concedieron el 11 de septiembre de 2020 y el primer requerimiento apenas se lo hicieron en 2022.</p> <p>2. Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron 2 memorandos de cobro.</p> <p>3. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que en julio y noviembre de 2022 se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</p>
LYFF SAS	1669	14/10/2020	<p>1. Expediente digital incompleto: no se evidenció el comprobante de pago de la evaluación. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir comprobante de pago.</p> <p>2. Acto administrativo errado, en el considerando quedó establecido un recibo de consignación por concepto de la evaluación por valor de 263,03 SMLDV, cuando en realidad fue por valor de 241,18 SMLDV, toda vez que no correspondía a una licencia de uso de semillas para siembra con fines científicos, sino para comercialización o entrega.</p> <p>3. Pendiente por pagar cuota 3a. de enero/2023</p>
GOLDEN FOREST SAS	1844	30/10/2020	<p>1. Número del comprobante de la cuota dos, está mal escrito es: (92)02500822087298.</p>
GREEN BROS SAS	1992	13/11/2020	<p>1. Expediente digital incompleto: No se evidenció el comprobante de pago de la cuota 1. de 2021.</p> <p>2. Se llevó a cabo la conciliación de la cuota 1 correspondiente al año 2021, por valor de \$ 838.418, sin contar con el respectivo comprobante. Lo anterior podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir comprobante de pago.</p> <p>3. Pendiente por pagar cuota 3a. de enero/2023</p>
INDETROPIC SAS	2029	20/11/2020	<p>1. Expediente digital incompleto: No se evidenció el comprobante de la cuota 1, ni el comprobante de la cuota 3; sin embargo, este último se pudo ubicar mediante SGDA No. MJD-EXT23-0004586.</p> <p>2. En desarrollo de la auditoría, se solicitó mediante correo electrónico el comprobante de pago de la cuota 1 anteriormente mencionado, a lo que el dueño del proceso respondió: "no se evidencia pago de la cuota 1", lo que implica que esa cuota está pendiente de pago con sus respectivos intereses de mora; por lo tanto, se confirma la falta de confiabilidad de la información consignada en la tabla de Excel; adicionalmente podría existir un presunto detrimento patrimonial, de no exigirse el pago.</p> <p>2. Comprobantes de pago repetidos en la matriz: El comprobante de la cuota 1 aparece también relacionado en la licencia no psicoactiva de INDETROPIC. (aunque no fue posible evidenciarlo porque no se encontraba en el expediente digital). Este caso, exige que el dueño del proceso adjunte el comprobante de rigor para cada licencia de esta firma. De no existir comprobante para una de ellas, hay una eventual falta de pago y, por ende, un eventual detrimento patrimonial.</p>

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVACIÓN OCI
MAGDALENA ORGANIC HEALTHCARE SAS	2205	15/12/2020	1. Pendiente por pagar cuota 3a. de enero/2023. 2. En la matriz de Excel no se define claramente el valor por intereses, que el licenciatario ha pagado.
BISCO BOTANICALS SAS	1032	29/07/2021	1. No ha pagado cuota 2 año 2023.
DIOSA VERDE S.A.S	1698	29/10/2021	1: En la Matriz de Excel, pagó cuota 1; se relacionan los siguientes Nos de comprobantes: 116348 y 13368, pero uno de ellos no corresponde, porque cuando se validaron los soportes, estos fueron los números que aparecieron: 116348 y 49889; de igual manera, el valor que se relaciona como pagado está mal (932.824,1), porque el licenciatario en realidad pagó \$ 922,824,10. 2. No estaba digitalizada la carpeta. Solo había resoluciones y comprobantes de pago. 3. En el archivo se encuentra el comprobante No. 33844 \$ 3.905.450 que corresponde a otra empresa (CANALITE SAS). 4. No ha pagado cuota 2 año 2023.
CANNABIS LIFE INTERNATIONAL SAS	2093	14/12/2021	1. Aparecen dos pagos en la cuota 1, cada uno por valor de 922,834. 2. No ha pagado cuota 2, año 2023. 3. No estaba digitalizada la carpeta. Solo había resoluciones y comprobantes de pago.
MEDDICANNABIS SAS	2207	24/12/2021	1. No ha pagado cuota 1, año 2023. 2. No está digitalizada la carpeta
GREEN GOLD ORGANICS SAS	289	28/02/2022	1. No ha pagado cuota 1, año 2023. 2. No está digitalizada la carpeta

Fuente: Oficina de Control Interno

- **Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo**

**Tabla 4**

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
CANNAVIDA SAS	838	19/10/2017	1. Debería tener suspensión de licencia, pues no paga desde el año 2021. 2. La última cuota debió pagarla en 2021 y no la había pagado; no obstante, el primer requerimiento de cobro apenas se envió año y medio después (10/06/2022). 3. El valor del saldo por recaudar fue de \$ 22.722.175,41, que convertidos en SMLDV del año 2017 equivalen a 924,02 y no a 902,16, que es como está establecido en la tabla de Excel y acto administrativo donde se concede la licencia; Dicha situación anterior, el valor de las cuotas en SMLDV quedo mal previsto, tanto en el acto administrativo como en la matriz de Excel, no debieron ser cuotas anuales de 225, 540 SMLDV, sino de 231,005 SMLDV. 4. El acto administrativo quedó mal definido. 5. El valor de los intereses se está calculando sobre una base errada (225,540 SMLDV) cuando debería hacerse sobre 231,005 SMLDV. 6. Al estar mal establecidas las cuotas por vigencia, el licenciatario siempre ha pagado menos. Por todas las anteriores razones, aquí podría existir un presunto detrimento patrimonial.
CANNABIS MEDICAL GROUP SAS CMG	1047	20/12/2017	1. No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 4 cuotas (2019, 2020, 2021 y 2022), sin que se haya promovido la suspensión de la licencia; adicionalmente, se demoraron mucho para hacerle el primer requerimiento de pago, la licencia se la concedieron el 20 de diciembre de 2017 y el primer requerimiento apenas se lo hicieron en 2021. 2. Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron tres memorandos de cobro. 3. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
NUSIERRA COLOMBIA SAS	00128	26/01/2018	1. Expediente digital incompleto: No se evidenció el acto administrativo de cambio del representante legal.
APROCOR – ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CANNABIS DE CORINTO	0477	5/06/2018	1. Expediente digital incompleto: No se encontró el comprobante de la cuota 4 en el expediente digital. Se evidenció mediante radicado No. MJD-EXT22-0035386. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir comprobante de pago.
QUALCANN SAS	592	29/06/2018	1. Esta mal el número de comprobante, en la matriz de Excel se relacionó el siguiente número (92)2500285890840, cuando en realidad debe corresponder a este: (92)2500285890832. 2. En el expediente se evidenciaron pagos de la licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo de la empresa QUALCANN, Resolución 0001 de 2018; sin embargo, esta no está inventariada en la matriz de Excel. 3. El licenciatario anexó comprobante de pago de la cuota 4 año 2022 No. 340598; sin embargo, está supeditado a otro No. de Resolución: 1229 del 06 de agosto 2021 (que además no existe en el inventario). 4. Se evidenciaron nuevas resoluciones de expedición de licencias para QUALCANN SAS, las cuales no están relacionadas en la matriz de Excel. Por lo anterior, se pudo inferir que se asignaron nuevas resoluciones en modalidades psicoactivo y no psicoactivo, las cuales no se encuentran relacionadas en la base de datos; lo anterior, teniendo cuenta que en la matriz de Excel solo se encuentra la Resolución 592 de 29/06/2018 –PSICO- y Resolución 900 de 1/08/2019 –SEMILLAS. Situación que requiere de una revisión urgente, porque de ser así, la matriz de Excel, tampoco estaría reflejando un inventario real de las licencias. 5. No se evidenció el pago del trámite del cambio del representante legal.
CIBELES PHARMA SAS	0660	19/07/2018	1. La cuota 2 del año 2020 debía pagarse por valor de \$6.759.368; sin embargo, el licenciatario pagó \$6.376.770,01; por tanto, quedó debiendo un saldo de 382.598, el cual mediante comentario de Excel dice que fue pagado con comprobante No. (92)02500252280736, pero dicho comprobante no reposa en el expediente digital. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir comprobante de pago. 2. Expediente digital incompleto: No se evidencian los soportes de pago de los intereses de mora, ni el del pago del saldo pendiente de la cuota 2.
EL DORADO BOTANICAL SAS	0959	14/09/2018	1. Expediente digital incompleto: no se evidenció el comprobante de pago de la cuota 2, año 2020. 2. Relacionan el mismo número de comprobante ((92)02500725017400) tanto para la cuota 3 como para la cuota 4; y no ello es posible porque tiene fecha del 27 de abril de 2021 y está por valor de \$9.305.426,13, con el cual cubre el valor de la cuota 3 año 2021 que corresponde a \$ 6.995.953,04 más intereses. 3. Se llevó a cabo la conciliación de la cuota 4 correspondiente al año 2022, por valor de \$ 10.879.917,05, sin contar con el respectivo comprobante. Las anteriores situaciones podrían generar un presunto detrimento, de no existir los comprobantes.
RIOBIO MEDICAL	1394	28/12/2018	1. El licenciatario pagó cuotas desde 2019 hasta 2021, por mayor valor; en total \$ 6,960,479. Para la cuota de 2020, la pagó en 2021; por lo tanto, se generaron intereses por \$ 1,890,605. Quedando un saldo a favor del licenciatario \$ 5,059,832,88. En 2022, en la tabla se indica como pagada la cuota de \$ 7,700,166,67 pero no relaciona No. de comprobante, ni se evidencia soporte en el expediente. Así las cosas, aparentemente la SCFSQE cruza el mayor valor pagado en cuotas de 2019, 2020 y 2021, por lo cual quedaría un saldo pendiente a favor del licenciatario de \$ 2,640,333,79. No, como lo está reflejando la SCFSQE con un saldo a favor del licenciatario por \$ 6,341,736,83. Aún, cuando existiera el comprobante de pago de cuota 2022, es decir, realizar cruces, el saldo a favor sería de \$ 5,059,832,88 y no de \$

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
			6,341,736,83. 2. Los soportes que se encuentran en el expediente generan confusión, toda vez que se encuentran comprobantes que aparentemente corresponden a otra entidad con la cual el licenciario tiene vínculos. Es el caso de la comunicación MJD-EXT22-0005489 en la cual el licenciario anexó comprobantes que no tienen relación con las licencias otorgadas por el MJD.
Primero CANNIDEA SAS después NATUERA SAS	0325	19/03/2019	1. Mediante la Resolución 384 del 20/04/2021 se realiza cambio de razón social. 2. Está mal registrado el número de comprobante de pago de la evaluación, pues en el Excel relacionaron (92)02500353738373, cuando en realidad es (92)02500353738673. 3. Expediente digital incompleto: no se evidenciaron comprobantes de pago de las cuotas 3 y 4, correspondientes a los años 2022 y 2023. 4. El pago de las cuotas 1 y 2 las pago por año adelantado.
THE CAPITAL NATURAL SAS	0753	5/07/2019	1. No ha pagado las últimas 2 cuotas correspondientes a los años 2022 y 2023. 2. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.
CANNHILL SAS	0924	2/08/2019	1. En el cuadro se refleja pago de la cuota No. 1 (año 2020) pero no se encontró soporte. 2. En el cuadro se reflejan pagos de las cuotas Nos. 2 y 3 (años 2021 y 2022), pero se relacionan los mismos soportes para las dos cuotas. Aparentemente no han pagado la cuota No. 3 o no se están relacionando (ni anexando) los soportes correspondientes. Este es otro caso que de no pagarse en su completitud podría constituir un presunto detrimento patrimonial en contra del Estado. 3. Expediente digital incompleto.
COMPAÑIA AGRICOLA OLAYA SAS	1304	11/10/2019	1. Se tiene comprobante de pago de la cuota 2 y en el Excel no se ve reflejado. 2. En comunicación No. MJD-OFI21-0029292, del día 12/08/2021, se liquidaron intereses de la cuota 2, por valor de 910.188 con corte 31 de julio de 2021; no obstante, como pagaron hasta el 20 de agosto, estarían pendientes por liquidar los intereses que van desde el 01/08/2021 al 20/08/2021. 3. Estarían debiendo intereses de los 05 días de diciembre de la cuota 3, porque se les liquidaron hasta el 30/11/2022 y pagaron hasta el 05/12/2022. 4. Pendiente de pago cuota 4, año 2023.
ANUTEA SAS	1494	31/10/2019	1. El valor total de la licencia está errada en la matriz de Excel, toda vez que no se sumó la modalidad de fines científicos por valor de 21,85 SMLDV. 2. Pendiente de pago cuota 4, año 2023.
DROP MED SAS	1675	27/11/2019	1. Pagó la primera cuota el 30 de septiembre de 2020, y debe todos los intereses. 2. Expediente digital incompleto: no se evidenció el comprobante de pago de la cuota 2. 3. No ha pagado las últimas 2 cuotas correspondientes a los años 2022 y 2023. 4. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago. 5. De acuerdo con la trazabilidad del Excel solo se ha enviado una comunicación de cobro MJD-OFI22-0032756.
WATUSI SAS	1854	16/12/2019	1. La fecha del comprobante de pago de la evaluación no es 28/11/2018, sino 20/11/2018. 2. Expediente digital incompleto: No se evidencian los comprobantes de pago de los intereses de mora (cuota 1 y 2).

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
TROPIPHARMA LABS SAS	206	20/02/2020	<p>1. El valor total de la licencia no corresponde en la matriz de Excel, porque es con fines científicos; por tanto, debió sumarse el pago por concepto de evaluación en el año 2018 (\$8.001.740,98), más la modalidad de fines científicos pagada en el año 2019 (\$603.144,49), para un total de \$ 8.604.885,47.</p> <p>2. Expediente incompleto: No se evidencia comprobante de pago del faltante de la cuota 1 año 2021, ni los comprobantes de los intereses de mora. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir comprobante de pago de la cuota 1.</p> <p>3. Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</p>
TOMASA FLOWERS SAS	510	15/05/2020	<p>1. Expediente incompleto: No se evidencia comprobante de pago de la cuota 1 año 2021. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir comprobante de pago de la cuota 1.</p> <p>2. Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</p>
NATURALLE HEALTH & ORGANICS SAS	620	29/05/2020	<p>1. No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 3 cuotas (2021, 2022 y 2023); adicionalmente se demoraron mucho para hacerle el primer requerimiento de pago, la licencia se la concedieron el 29 de mayo de 2020 y el primer requerimiento apenas se lo hicieron en julio de 2022. No se ha promovido la suspensión de la licencia. Este es otro caso que de no pagarse en su completitud podría constituir un presunto detrimento patrimonial en contra del Estado.</p> <p>2. Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron tres memorandos de cobro.</p> <p>3. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</p>
ARMADILLO BOTANICS SAS	824	19/06/2020	<p>1. El número de comprobante de la cuota 2 está mal relacionado en el Excel, no es 490200, sino 490208.</p> <p>2. Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</p>
NEUSA INC SAS	896	2/07/2020	<p>Existe un problema de adelantamiento del trámite de la licencia pretermitiendo el requisito de pago por concepto de evaluación que origina que la administración haya tenido que reconocer la tarifa establecida para dicho concepto en 2018, cuando el pago se hizo en 2019, con sujeción a las siguientes consideraciones:</p> <p>1. El valor de la evaluación (primera cuota) fue consignado el 27/05/2019, cpte (92)02500518073958, cuando en realidad el trámite se inició en 2018. Por ello, debería haber sido consignado con fecha anterior a la solicitud (fecha solicitud 27/12/2018), tal como lo establece el artículo 7 de la Resolución 578 de 2017 expedida por el MJD.</p> <p>2. En este caso, lo que se evidencia es que la administración al adelantar el trámite sin tener en cuenta dicho requisito de pago, se ve obligada a reconocer la tarifa de 2018, originando un excedente en favor del ciudadano que se ve reflejado en el acto administrativo de otorgamiento.</p> <p>3. No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 3 cuotas (2021, 2022 y 2023); adicionalmente se demoraron mucho para hacerle el primer requerimiento de pago, la licencia se la concedieron el 20 de julio de 2020 y el primer requerimiento apenas se lo hicieron en septiembre de 2022.</p> <p>4. Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron dos memorandos de cobro.</p> <p>5. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</p>

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
COLUMBUS CANNACORP SAS	1127	31/07/2020	<p>1. Se evidenció que usaron el mismo soporte de consignación tanto para la licencia de cultivo de planta de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, cuando solo está por valor de 8.481.840,11, que corresponde a una sola evaluación y además dichas licencias salieron en años diferentes con actos administrativos diferentes. Este es otro caso que de no pagarse en su completitud podría constituir un presunto detrimento patrimonial en contra del Estado.</p> <p>2. Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</p>
GREEN DNA SAS	1396	4/09/2020	<p>1. Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</p>
AMERICANNA SAS	1583	2/10/2020	<p>Este caso, da lugar a entender que se incumplieron parámetros normativos al otorgar una licencia que no fue solicitada por el peticionario, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:</p> <p>1. El número de comprobante por concepto de evaluación está mal relacionado en el Excel, no es (92)0250055918040, sino (92)02500414745121.</p> <p>2. Cuando se revisa la matriz de Excel, el valor total de la licencia relacionado fue de 32.633.520, que corresponde al valor de una licencia psico con fines científicos año 2018; de igual manera, dentro de la misma matriz de Excel, cuando se revisa el pago de la evaluación, equivalió a 8.570.746, que igual corresponde al pago de una licencia psico con fines científicos 2018.</p> <p>3. El acto administrativo que otorgó la licencia quedó mal definido, toda vez que en este no originó una licencia psico con fines científicos que fuese solicitada por la firma peticionaria, sino que fue otorgada para producción de semilla para siembra, grano y fabricación de derivados. En este sentido, se tendrá que corregir el acto administrativo aclarando que corresponde a una licencia psico con fines científicos, porque podría suceder que al licenciario se le exija la acreditación de dicha licencia, de lo cual carece, generando posibles perjuicios en aquel y promoviendo un escenario eventual de riesgos judiciales en contra de este ministerio. Además, por concepto de pago de evaluación no se pagaron 307,27 SMDLV como se especifica en la Resolución, sino 329,12 SMDLV, de acuerdo con comprobante No. (92)02500414745121 del 12 de diciembre de 2018 que justamente corresponde a un pago de licencia psico con fines científicos.</p> <p>4. Se evidenciaron comunicaciones dirigidas a otras personas diferentes a las que figuran como representante legal y suplente, tanto en el acto administrativo donde se concede la licencia, como en la matriz de Excel.</p> <p>5. Dentro del expediente digital, no se evidenció un nuevo acto administrativo modificando el nombre del representante legal, ni el pago del trámite del representante legal.</p> <p>6. Expediente digital incompleto: No se evidenció el comprobante de pago correspondiente a la cuota 1 año 2021.</p>
NHABIX PHARMACEUTICS SAS	1578	2/10/2020	<p>1. No han realizado pago de las cuotas 2 y 3 (2022 y 2023); adicionalmente, el primer requerimiento de pago, se lo hicieron en noviembre de 2022.</p> <p>2. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</p>

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
HERBALGEM SAS	1677	14/10/2020	<p>En este caso, se aprecian mal relacionadas las cifras en la matriz de seguimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Lo primero es que, de acuerdo con la resolución, es licencia psicoactiva con fines científicos y por tanto en el Excel se estableció mal el valor total de la licencia, pusieron 33.988.364,99, cuando en realidad debió ser 34.591.509,47, según el manual de tarifas año 2019.</li> <li>Al ser con fines científicos, el pago por concepto de evaluación correspondía a \$ 9.084.984,60 y no por valor de \$ 8.481.840,11, como quedó relacionado en el Excel, por lo que se hace necesario que se ajusten los valores en dicho documento, para que este refleje las cifras reales.</li> <li>Se evidenciaron comunicaciones dirigidas a otras personas diferentes a las que figuran como representante legal y suplente tanto en el acto administrativo donde se concede la licencia, como en la matriz de Excel.</li> <li>Dentro del expediente digital, no se evidenció un nuevo acto administrativo modificando el nombre del representante legal, ni el pago del trámite del representante legal.</li> <li>Dentro de la matriz de Excel no se relaciona el comprobante con el que el licenciataria pago los fines científicos.</li> </ol>
M.A.K. SAS	1709	16/10/2020	<ol style="list-style-type: none"> <li>No han realizado pago de las cuotas 2 y 3 (2022 y 2023); adicionalmente el primer requerimiento de pago, se lo hicieron en junio de 2022.</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>
COLOMBIAN MEDICAL HEMP INDUSTRIES SAS	1752	23/10/2020	<p>Expediente incompleto: No se encontró el comprobante de pago de la cuota 3. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante.</p>
GREEN BROS SAS	1993	13/11/2020	<ol style="list-style-type: none"> <li>No se pudo verificar el pago por concepto de evaluación, porque el comprobante de pago que aparece en el expediente es de otra empresa: GREEN ALTERNATIVE PHARMA. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante.</li> <li>Expediente digital incompleto: no se evidenció el comprobante de pago de la cuota 1, año 2021.</li> <li>Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</li> </ol>
ASOCANNABIS SAS	795	24/11/2020	<ol style="list-style-type: none"> <li>Se llevó a cabo la conciliación de la cuota 1 correspondiente al año 2021, por valor de \$ 6.995.801,62, sin contar con el respectivo comprobante.</li> <li>Pendiente de pago cuota 3, año 2023.</li> </ol>
COLOMBIAN ORGANIC PRODUCTS COP SAS	2291	18/12/2020	<p>En este caso, se aprecian mal relacionadas las cifras en la matriz de seguimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo con la resolución, es licencia psicoactiva con fines científicos y por tanto en el Excel se estableció mal el valor total de la licencia, pusieron 32.064.515,41, cuando en realidad debió ser el valor total de la licencia según el manual de tarifas para la vigencia 2018 (32.064.515,41), más lo pagado por la modalidad de fines científicos en el año 2019 (\$ 603.144,49).</li> <li>Al ser con fines científicos, el pago por concepto de evaluación correspondía a \$ 8.570.745,57 y no a \$ 8.001.740,98, como quedó relacionado en el Excel.</li> <li>No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 2 cuotas (2022 y 2023);</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
CANNABIS INTERNATIONAL SAS	304	5/04/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El licenciatario pagó una cuota en 2020, cuando la licencia apenas se les otorgó en el 2021, por tanto, según se podría inferir, ese pago se lo cargaron a la primera cuota que debía pagar, que correspondía al año 2022.</li> <li>2. Pendiente de pago cuota 2, año 2023.</li> </ol>
ECOLCANA MED SAS	555	21/05/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cuando se revisa la matriz de Excel el valor total de la licencia relacionado fue de 32.633.520, que corresponde al valor de una licencia psico con fines científicos año 2018; de igual manera, dentro de la misma matriz de Excel, se evidenció que el pago de la evaluación, equivalió a 8.570.746, que igual corresponde al pago de una licencia psico con fines científicos año 2018.</li> <li>2. El acto administrativo que otorgó la licencia quedó mal definido, toda vez que en este no originó una licencia psicoactiva con fines científicos que fuese solicitada por la firma peticionaria, sino que fue otorgada para producción de semilla para siembra, grano y fabricación de derivados. En este sentido, se tendrá que corregir el acto administrativo aclarando que corresponde a una licencia psicoactiva con fines científicos, porque podría suceder que al licenciatario se le exija la acreditación de dicha licencia, de lo cual carece, generando posibles perjuicios en aquel y promoviendo un escenario eventual de riesgos judiciales en contra de este ministerio. Además, por concepto de pago de evaluación no se pagaron 307,27 SMDLV como se especifica en la Resolución, sino 329,12 SMDLV, de acuerdo con comprobante No. (92)02500371260205 del 11 de diciembre de 2018. que justamente corresponde a un pago de licencia psicoactiva con fines científicos.</li> <li>3. Adicionalmente, dentro del acto administrativo -en su parte considerativa- si se tuvo en cuenta el valor de un predio adicional (138,94) SMLDV, el cual no es sumado al valor total de la licencia que se registra en la matriz de Excel.</li> <li>4. Dentro de la matriz de Excel no se relaciona el No. de comprobante con el que se pagó la cuota 1.</li> </ol>
ZEKI COLOMBIA SAS	917	15/07/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pendiente de pago cuota 2, año 2023.</li> </ol>
AGROPEACE BUENOS AIRES SAS ZOMAC	1232	26/08/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No han realizado pago de las cuotas 2 y 3 (2022 y 2023); adicionalmente el primer requerimiento de pago, se lo hicieron en diciembre de 2022.</li> <li>2. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
MEDICANN COLOMBIA S.A.S	1598	14/10/2021	<p>Existe un problema de adelantamiento del trámite de la licencia pretermitiendo el requisito de pago por concepto de evaluación que origina que la administración haya tenido que reconocer la tarifa establecida para dicho concepto en 2018, cuando el pago se hizo en 2019, con sujeción a las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El valor de la evaluación (primera cuota) fue consignado el 07/02/2020, cpte (92)02500575096397. Debería haber sido consignado con fecha anterior a la solicitud (fecha solicitud 15/11/2019), tal como lo establece el artículo 7 de la Resolución 578 de 2017 expedida por el MJD. 2 En este caso, lo que se evidencia es que la administración al adelantar el trámite sin tener en cuenta dicho requisito de pago, debió aplicar el mismo principio de favorabilidad, que se evidencio en el caso de Neusa.</li> <li>2. No se evidencio el pago total de la cuota 1 año 2022, porque dentro del expediente digital se anexaron dos comprobantes: Comprobante 211929 del 22/02/2022 por valor de 2.000.000 y el comprobante 976611 del 29/11/2022 por valor de 330.00, que sumados no representan el valor total de la cuota 1 7.700.166,67.</li> <li>3. Adicionalmente el comprobante No. 211929, aparece también relacionado en el pago de la cuota 1 de la licencia no pisco, de esa misma empresa, cuando solo está por valor de 2.000.000.</li> <li>4. En el pago de la cuota 3, que debieron hacerlo en el año 2023, relacionaron el comprobante 976611 del 29/11/2022 por valor de 330.00, que claramente no cubre el valor de la cuota.</li> <li>5. Además de acuerdo con el comentario de la matriz de Excel, se verificó la comunicación No. MJD-EXT22-0048405, donde se anexan dos comprobantes adicionales, a los señalados anteriormente, pero estos no se relacionan en la base de datos: Comprobante No. 836042 del 5 de abril de 2022 por valor de \$ 2,900,000 y Comprobante No. 257604 del 16 de mayo de 2022 por valor de \$880,527.</li> </ol> <p>Los numerales 3,4 y 5 podrían ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir los comprobantes.</p>
LHUGUENOT SAS	1889	19/11/2021	<p>1. Expediente incompleto: No se encontró el No. de comprobante (92)02500738781034, relacionado en la cuota de evaluación. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante.</p>
BISCO BOTANICALS SAS	2053	9/12/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En el cuadro no se indican las fechas para el pago de las cuotas 2,3 y 4, los cuales son años 2023, 2024 y 2025.</li> <li>2. Pendiente de pago cuota 2, año 2023.</li> </ol>
ADVAITA SAS ZOMAC	2102	15/12/2021	<p>1. Expediente digital incompleto: no se encontró el comprobante No. 201961 por valor de \$ 508,910, para complementar la consignación inicial, o sea por concepto de evaluación. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante.</p>
GUALI CANNABIS SAS	2182	23/12/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se evidenció que usaron el mismo soporte de consignación tanto para la licencia de cultivo de planta de cannabis psicoactivo y no psicoactivo, cuando solo está por valor de 8.990.750,93, que corresponde a una sola evaluación. Este es otro caso que de no pagarse en su completitud podría constituir un presunto detrimento patrimonial en contra del Estado.</li> <li>2. No está digitalizada la carpeta</li> <li>3. En el cuadro no se indica las fechas para el pago de las cuotas 2,3 y 4, los cuales son años 2024, 2025 y 2026.</li> </ol>
AGRO VERDE ESMERALDA S.A.S	48	25/01/2022	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. No ha pagado cuota (1) - enero de 2023</li> <li>2. Expediente digital incompleto: no se encontró la Resolución No. 048 de 2022 (otorgamiento de licencia)</li> </ol>

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

- **Licencia de cultivo de plantas de cannabis No psicoactivo**

**Tabla 5**

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
COLMED PHARMACEUTICAL SAS	1035	15/12/2017	1. Expediente digital incompleto: No se evidenciaron los soportes de pago de la cuota 1 año 2018 y de la cuota 4 año 2021. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir los comprobantes.
ORLANDO JOSE VIVES PRIETO	233	7/03/2018	1. No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 4 cuotas (2019, 2020, 2021 y 2022); adicionalmente, se demoraron para hacerle el primer requerimiento de pago, la licencia se la concedieron el 07 de marzo de 2018 y el primer requerimiento apenas se lo hicieron en septiembre 2021. 2. Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron dos memorandos de cobro. 3. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.
GRUPO GLOBAL ESMERALDA SAS	346	20/04/2018	1. El comprobante de pago por concepto de evaluación quedó mal relacionado en el Excel; no es (92)02500325530159, sino (92)02500325538159. 2. Mediante comprobante de (92)02500552554079 del 26 de abril de 2019, el licenciatario pagó 3.598.786,37, cuando solo debía pagar \$ 779.829.03, por tanto, se infiere que, con el saldo restante, se asumen las siguientes cuotas (2020, 2021 y 2022)
CAFFCANNA SAS	1459	11/09/2020	1. No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 3 cuotas (2021, 2022 y 2023); adicionalmente, el primer requerimiento apenas se lo hicieron en agosto de 2021. 2. Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron dos memorandos de cobro. 3. No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.
CANNAVITAL GENETICS SAS	2208	15/12/2020	1. De acuerdo con la resolución, es licencia NO PSICO con fines científicos y por tanto en el Excel se estableció mal el valor total de la licencia, pusieron 11.600.524,97, cuando en realidad debió ser 12.203.669,44, según el manual de tarifas año 2019. 2. Al ser con fines científicos, el pago por concepto de evaluación debía ser de \$ 9.084.984,60 y no de \$ 8.481.840,11, como quedó relacionado en el Excel y además como se constató en el comprobante No. (92)02500466569148 de 2019. Lo anterior, podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante. 3. De igual manera, se infiere un error en el acto administrativo, toda vez que, en el considerando se dijo que reposaba recibo de consignación por concepto de la evaluación de la solicitud de la licencia, por valor de 329.12 SMLDV, cuando en realidad no es así, porque como se expresó anteriormente, solo se evidenció un comprobante por valor de 307,27 SMLDV que equivale a \$ 8.481.840,11.
SATIVA CAPITAL CORPORATION SAS	242	17/03/2021	1. Pendiente cuota 2, año 2023.
FÁBRICA DE PLANTAS Y SEMILLAS DE ANTIOQUIA SAS	337	13/04/2021	Sin observaciones

## INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Código: F-SE-01-02

Versión: 04

Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
CBDPRO GROUP SAS	457	7/05/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>En el valor total de la licencia, que se relacionó en la matriz de Excel, faltó sumar lo correspondiente al predio adicional en el mismo municipio. Debió ser por \$ 15,435,806,20 y no por \$ 11.600.524,97. Manual de tarifas año 2019.</li> <li>No se encontró comprobante de pago por el valor del predio adicional, que se indicó en la resolución. Solo se evidenció el comprobante de pago de la evaluación inicial, sin que incluyera valor del predio adicional. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante.</li> <li>Pendiente cuota 2, año 2023.</li> </ol>
PURE CANNABIS COMPANY SAS	486	12/05/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 2 cuotas (2022 y 2023); adicionalmente, se demoraron para hacerle el primer requerimiento de pago, el primer requerimiento apenas se lo hicieron en agosto de 2022.</li> <li>Pese a la situación anterior, sólo se evidenciaron dos memorandos de cobro.</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>
STELLA 7 SAS	552	21/05/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 2 cuotas (2022 y 2023); adicionalmente, el primer requerimiento apenas se lo hicieron en noviembre de 2022.</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>
KANNAB COLOMBIA SAS	881	8/07/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 2 cuotas (2022 y 2023); adicionalmente, el primer requerimiento apenas se lo hicieron en julio de 2022.</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>
LUVITAE SAS	1587	14/10/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 2 cuotas (2022 y 2023); adicionalmente, el primer requerimiento apenas se lo hicieron en agosto de 2022.</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>
HEALING CANN COLOMBIA SAS	1931	24/11/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>No se encontró el comprobante del pago estudio inicial. Podría ser un problema de falta de acreditación de pago, o de ausencia de conformación adecuada del expediente. Podría haber un presunto detrimento, de no existir el comprobante.</li> <li>No se indica en el cuadro las vigencias de las cuotas 2, 3 y 4.</li> <li>No ha pagado la cuota 2 del año 2023. tampoco se tiene relacionados intereses en el Excel a la fecha.</li> <li>No estaba digitalizada la carpeta. Solo había una resolución y el comprobante de pago de la cuota 1.</li> </ol>
PLANTA MADRE SAS	1949	26/11/2021	<ol style="list-style-type: none"> <li>No han realizado pago de ninguna cuota, es decir, están debiendo 2 cuotas (2022 y 2023); adicionalmente, el primer requerimiento apenas se lo hicieron en diciembre de 2022.</li> <li>Pese a la situación anterior, sólo se evidenció un memorando de cobro.</li> <li>No se encuentran documentos que indiquen trámite de suspensión, a pesar de que se ofició solicitando pagos (o comprobantes) e indicando acciones jurídicas, en caso de no realizar pago.</li> </ol>

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

LICENCIATARIO	RESOLUCIÓN	FECHA	OBSERVADO OCI
CANNABIS SANTANDER SAS	2172	22/12/2021	1. No se indica en el cuadro las vigencias de las cuotas 2, 3 y 4. 2. No ha pagado la cuota 1 del año 2023. tampoco se tiene relacionados intereses en el Excel a la fecha. 3. No estaba digitalizada la carpeta. Solo había una resolución y el comprobante de pago por concepto de evaluación.
CANNABIS DE LA MONTAÑA SAS	2225	28/12/2021	1. Al ser una licencia de cultivo de planta de cannabis no psicoactivo para fines científicos, la cuota de evaluación no debe ser de \$8.991.000, como quedó establecido en la matriz de Excel, sino de \$9.630.084,11, de acuerdo con el manual de tarifas 2020. 2. Lo anterior ocasionó que el valor del saldo por recaudar quedara mal en la matriz de Excel, no es de \$ 3.944.890,21, sino de \$ 3.305.806,10. 3. En la Resolución 2225 de 28/12/2021 dice que se pagó la totalidad de la licencia, por lo tanto, no define cuotas pendientes, no obstante, solo se evidenció un pago por concepto de evaluación por valor de \$ 8.991.000 y sin el adicional de Fines Científicos; adicionalmente es lo único que se relaciona en la matriz de Excel; de no garantizarse el pago total de la licencia, podría haber un detrimento patrimonial. 4. No estaba digitalizada la carpeta. Solo había una resolución y el comprobante de pago por concepto de evaluación. 5. No ha pagado cuota (1) de 2023.
GREEN FAMILY SAS	201	17/02/2022	1. No se encontró comprobante de pago por concepto de evaluación. 2. No estaba digitalizada la carpeta. Solo había una resolución y el comprobante de pago de la cuota 1 de 2023.
CANNLEAF COLOMBIA S.A.S.	636	22/04/2022	1. No estaba digitalizada la carpeta
INVERSIONES SALUD VERDE SAS	558	22/05/2020	1.El acto administrativo que otorgó la licencia quedó mal definido, toda vez que en este no originó una licencia no psicoactiva con fines científicos que fuese solicitada por la firma peticionaria, sino que fue otorgada para fabricación de derivados. En este sentido, se tendrá que corregir el acto administrativo aclarando que corresponde a una licencia no psicoactiva con fines científicos, porque podría suceder que al licenciatarario se le exija la acreditación de dicha licencia, de lo cual carece, generando posibles perjuicios en aquel y promoviendo un escenario eventual de riesgos judiciales en contra de este ministerio. Además, por concepto de pago de evaluación no se pagaron 420,25 SMDLV como se especifica en la Resolución, sino 442,12 SMDLV, de acuerdo con los comprobantes Nos. (92)02500481602932 (11.600.524,97) y (92)02500490186950 (\$ 603.144,49) del 16 y 17 de abril de 2019 que justamente suman el valor de un pago correspondiente a licencia psicoactiva con fines científicos.

Fuente: Oficina de Control interno

Las situaciones anteriormente presentadas, conllevan a que el documento denominado "Seguimiento CXC" incumpla con el principio de calidad de la información de que trata la Ley 1712 de 2014, la cual reza: "Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad." (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, dicha base de datos también incumple con los tres pilares de la seguridad de la información: confidencialidad, integridad y disponibilidad, toda vez que una matriz de Excel no es un mecanismo idóneo para gestionar de forma eficaz el almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información de las cuentas por cobrar atribuidas a las licencias de cannabis otorgadas a cuotas, especialmente en ese volumen, porque no cuenta con los controles suficientes y necesarios para garantizar que la información allí contenida

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

sea real y confiable para el procesamiento por parte de las partes interesadas, mantenga inalterada y que además se maneje de manera segura.

Estas razones conduce a la Oficina de Control Interno a afirmar que se hace imprescindible que, a la menor brevedad posible, se haga uso de forma integral del mecanismo de información dispuesto por la ley para el Control de Cannabis (MICC), con el fin garantizar un control efectivo al seguimiento de las obligaciones y transacciones de los licenciatarios, pero por sobre todo, que se garantice la idoneidad de la información, promoviendo escenarios de control paritario y control jerárquico que neutralicen la cantidad inusitada de errores y de problemas identificados en la lista de chequeo donde se consignan las observaciones de este despacho.

Por otra parte, el auditor, una vez revisada la totalidad de los expedientes de la muestra, pudo definir el valor de las licencias otorgadas de la muestra, encontrando diferencias con los totales relacionados en la Matriz de Excel. A continuación, se presenta la tabla:

**Tabla 6**

No DE LICENCIAS DE LA MUESTRA	VALOR LICENCIA OTORGADA SCFSQE	CÁLCULO VALOR DE LAS LICENCIAS OTROGADAS OCI	DIFERENCIA
79	\$ 1.737.515.401	\$ 1.751.837.756	\$ 14.322.355

La anterior situación le preocupa a la Oficina de Control Interno, teniendo en cuenta que a pesar de haberse evaluado una muestra tan pequeña, se presentan diferencias muy altas e inconsistencias muy significativas; adicionalmente, es importante tener presente que dicha base de datos es la fuente primaria desde la cual el Grupo de Gestión Financiera y Contable extrae los datos, para procesarlos y posteriormente presentarlos en los estados de situación financiera, lo que podría incidir en la razonabilidad de los mismos, teniendo en cuenta el grado de fiabilidad, confiabilidad y veracidad de esta.

Otra situación importante que se encontró, es que en la matriz de Excel, no se lleva el registro y control de todas las solicitudes adicionales que ocasionan costos, según lo establece la Resolución 578 de 2017 “Por la cual se establece el manual de tarifas correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento que deben pagar las personas naturales y jurídicas solicitantes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo indicadas en el Capítulo 2 del Título 11 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.”, como es el caso de predios adicionales, solicitud de modificación de licencias, solicitud de autorización extraordinaria, entre otros.

### 5.3 Análisis de la cartera

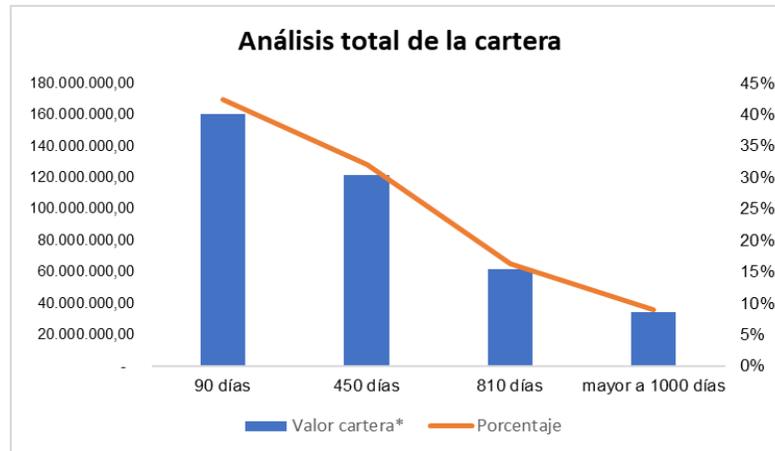
De la muestra analizada (79 licencias), se pudo determinar que el 20% (16) de los licenciatarios se encuentra al día, el 71% (56) presentan cartera y el 9% (6) restante, no se pudo establecer su estado, debido a que dentro de los expedientes digitales suministrados por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes no se encontraron los soportes que acreditaran el pago de las cuotas. A continuación, se presenta el resultado del total cartera analizada:

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Tabla 7**

Análisis total de la cartera		
Edades de cartera	Valor cartera <sup>1</sup>	Porcentaje
90 días	160.145.830,26	43%
450 días	121.415.082,85	32%
810 días	61.863.283,81	16%
mayor a 1000 días	34.188.036,48	9%
<b>Total</b>	<b>\$ 377.612.233,40</b>	<b>100%</b>

**Gráfica 1**



Lo anterior, enciende las señales de alarma, teniendo en cuenta que, de la muestra tomada, sólo el 42% presenta una cartera igual a 90 días, mientras que el 48% restante corresponde a cuentas de cobro de difícil recaudo, puesto que sus edades de cartera son superiores a un año (360 días).

Ahora veamos el análisis de la cartera por modalidad de licencia:

**Tabla 8**

Licencia de uso de semilla para siembra		
Edades de cartera	Valor cartera <sup>1</sup>	Porcentaje
90 días	\$ 11.775.353,64	51%
450 días	\$ 3.754.889,50	16%
810 días	\$ 4.740.642,83	20%
mayor a 1000 días	\$ 2.952.475,49	13%
<b>Total</b>	<b>\$ 23.223.361,46</b>	<b>100%</b>

<sup>1</sup> Para determinar el valor de la cartera, sólo se tomó en cuenta el valor de cada una de las cuotas con el incremento del SMLDV y del UVT. No se incluyen los intereses de mora.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Tabla 9**

Licencia de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo		
Edades de cartera	Valor cartera <sup>1</sup>	Porcentaje
90 días	\$ 142.909.776,62	43%
450 días	\$ 107.491.160,00	32%
810 días	\$ 54.233.279,00	16%
mayor a 1000 días	\$ 27.831.959,23	8%
<b>Total</b>	<b>\$ 332.466.174,85</b>	<b>100%</b>

**Tabla 10**

Licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo		
Edades de cartera	Valor cartera <sup>1</sup>	Porcentaje
90 días	\$ 5.460.700,00	25%
450 días	\$ 10.169.033,35	46%
810 días	\$ 2.889.361,98	13%
mayor a 1000 días	\$ 3.403.601,76	16%
<b>Total</b>	<b>\$ 21.922.697,09</b>	<b>100%</b>

Por lo anterior, es importante recordar que la Ley 1787 de 2016 señala que: “Los recursos derivados del cobro de dichos servicios, se utilizarán para sufragar costos de evaluación y seguimiento de las entidades competentes, así como para financiar al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, encargado de promover la transferencia tecnológica necesaria para la producción nacional de cannabis y sus derivados con fines médicos y científicos, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) y para la financiación del programa de qué trata el artículo 14 de la presente ley”, por esta razón si no se asegura el pago de las cuotas por parte de los licenciarios, se afecta la liquidez del proceso y el mejoramiento del mismo.

#### 5.4 Acciones para asegurar el cobro.

Si bien de la muestra analizada se evidenció un porcentaje muy alto de licenciarios con edades de cartera superiores a un año; también se preguntó a la Subdirección lo siguiente:

“De las 1943 licencias concedidas a cuotas, para las cuales se ha evidenciado incumplimiento de pago, informarme cuantas de ellas pueden ser consideradas de difícil recaudo o incobrables. (por favor especificar las razones para cada una de ellas).”

A lo que ellos respondieron:

“De acuerdo a las bases de datos administradas en el área Financiera, se estiman dos grupos de licencias que pueden ser consideradas como de difícil recaudo:

- 175 licencias que tienen 3 cuotas pendientes por pagar, más sus intereses en mora (2017 a 2019)

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

· 55 licencias que tienen 4 cuotas pendientes por pagar más sus intereses en mora (2018 a 2020)”.

Por lo anterior, en el desarrollo de la auditoría, se evaluó si el proceso responsable había recurrido a alguno de los mecanismos que ofrece la ley para asegurar el cobro y recobro de dichas licencias, encontrando lo siguiente:

**1. No se recurrió al mecanismo de multas y sanciones que dispone la Ley 1787 de 2016:**

“**ARTÍCULO 11. Faltas y sanciones.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, podrán mediante resolución motivada, declarar la existencia de condiciones resolutorias o suspender la licencia que permita la importación, exportación, plantación, cultivo, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis y de sus derivados, para fines médicos y científicos, cuando el titular de la licencia esté incumpliendo cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

(...)

**PARÁGRAFO 3º.** En el desarrollo del procedimiento administrativo al que se faculta al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho también se les otorga la facultad para definir las multas a que haya lugar por el incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a las licencias que estén consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.” (Subrayado fuera de texto)

**2. No se recurrió al mecanismo de suspensión de licencias que dispone el Decreto 811 de 2021.**

“**ARTÍCULO 2.8.11.2.4.2 SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA.** El incumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5; 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, ·19, 20, 22, 26 o 27 del artículo 2.8.11.2.3.1 del presente decreto dará lugar a la suspensión de la licencia por un término no menor a un (1) mes ni mayor a seis (6) meses, conforme al procedimiento administrativo que expidan los ministerios de Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social.”

“**ARTÍCULO 2.8.11.2.3.1 OBLIGACIONES.** Los titulares de las licencias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el presente título y las siguientes:

(...)

6. Pagar las cuotas anuales de la tarifa, referentes al rubro de seguimiento que se define en los artículos 2.8.11.4.1. y 2.8.11.4.2, en los términos establecidos en la regulación que para el efecto expidan de forma conjunta los ministerios de Salud y Protección Social y Justicia y del Derecho.”

**3. No se ha hecho uso de la facultad de cobro persuasivo y coactivo**

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2000 definió la jurisdicción coactiva como: "Un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales".

De igual manera la Ley 1066 de 2006 “por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” establece lo siguiente:

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

“Artículo 1º. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público”. (Subrayado fuera de texto)

“Artículo 5º. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”.

Además, la entidad cuenta con una Guía de cobro administrativo persuasivo y coactivo, código G-GJ-03 v1 del 9 de octubre de 2020, la cual reza:

“4.1.7. COMPETENCIA. De acuerdo con las disposiciones del artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, de las del artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, y de las de los artículos 823 al 843 - 2 del Título VIII del Estatuto Tributario, el Ministerio de Justicia y del Derecho está facultado para adelantar procesos administrativos de cobro de las obligaciones que tenga a su favor, a través de la Jurisdicción Coactiva, en todo el territorio nacional. El Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante la Resolución No. 685 de 2017, artículo 9º, numerales 13,14,15, le asignó al Coordinador del Grupo de Actuaciones Administrativas de la Dirección Jurídica, funciones para ejercer el cobro administrativo persuasivo y coactivo en el marco de la Jurisdicción Coactiva de la Entidad. Dentro del procedimiento administrativo de cobro, a efectos de la investigación de bienes, el funcionario competente para adelantarlos tiene las mismas facultades de investigación que los funcionarios de fiscalización, de conformidad con las disposiciones del artículo 825-1 del Estatuto Tributario.”

Dado lo anterior, se evidenció que la Subdirección de Sustancias Químicas y Estupefacientes, a la fecha de realización de esta auditoría, no había recurrido a ninguna de las opciones que dispone la Ley, para asegurar el pago de las obligaciones adquiridas cuando se conceden las licencias de cannabis en cualquiera de sus tres modalidades (semillas, psicoactiva y no psicoactiva), aun cuando de la muestra obtenida se evidenciaron licenciatarios con hasta 3 y 4 cuotas pendientes por pagar.

Situación que además no es coherente con lo relacionado en todos los informes de cuentas por cobrar, realizados por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefaciente, toda vez que en estos se establece lo siguiente:

Imagen 1.

<b>Tabla 7. Acciones de cobro viable según el tipo de cartera</b>	
Tipo de cartera	Acciones a ejecutar
De difícil recaudo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez superado el número de requerimientos definido para este tipo de cartera, sin que haya respuesta por parte del licenciatario, o con una respuesta negándose al pago (Ej. tres -3-), se procederá inmediatamente con la suspensión de la licencia, por un término de seis (6) meses, conforme al artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 811 de 2021, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Resolución 227 de 2022.</li> <li>- Si transcurridos los seis (6) meses de suspensión el licenciatario se pone</li> </ul>

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

 <b>MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO</b>	
	<p>al día, se cierra el proceso de cobro y se levanta la suspensión.</p> <p>- Por el contrario, si transcurridos los seis (6) meses de suspensión el licenciatario no se pone al día, o inclusive, si este no hubiera dado respuesta a los requerimientos efectuados previamente ni se hubiera pronunciado frente al acto administrativo que decreta la suspensión de su licencia; se iniciará de inmediato con el proceso administrativo para <b>declararlo deudor</b> de la Entidad, procediendo con el <b>cobro coactivo</b>, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y ss. de la Ley 1437 de 2011</p>
Normal	<p>- Se hará un intento mínimo de requerimientos (Ej. dos -2-) a la espera de respuesta del licenciatario. Mientras haya respuesta y este justifique las razones de la demora y/o exponga el plazo en el cual podrá ponerse al día, no se iniciarán procesos administrativos adicionales de suspensión de la licencia.</p> <p>- Si llegado al último intento de requerimiento establecido que, aun siendo contestado, no le ha permitido al licenciatario ponerse al día dentro de los tres (3) meses posteriores, se procederá inmediatamente con la suspensión de la licencia, por un término entre uno (1) y cuatro (4) meses, conforme al artículo 2.8.11.2.4.2 del Decreto 811 de 2021, con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 44, 45 y 46 de la Resolución 227 de 2022; a la espera de que en este término el licenciatario se ponga al día.</p> <p>- Si cumplido el término anterior el licenciatario no se pone al día, se calificará la cartera como "<i>de difícil recaudo</i>" y se procederá con las acciones de cobro establecidas para ello.</p>

También se pudo concluir que, desde la Subdirección no se toman las acciones pertinentes para garantizar que la producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, no se dé cuando un licenciatario debe 2, 3, y hasta 4 cuotas.

### 5.5 Prescripción de la Acción de Cobro

El artículo 53 de la Ley 1739 de 2014, modificó el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, quedando así:

"Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

Por lo anterior, dentro de la muestra evaluada se constató que existen dos licencias próximas a prescribir:

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Tabla 11**

MODALIDAD	LICENCIATARIO	FECHA EXPEDICIÓN ACTO ADMINISTRATIVO	2019	2020	2021	2022	2023	Edad de la cartera	Valor de la cartera
PSICOACTIVA	CANNA BIS MEDICAL GROUP SAS CMG	20/12/2017	360	360	360	360	90	1530	27.831.959,23
NO PSICOACTIVA	ORLANDO JOSE VIVES PRIETO	7/03/2018	360	360	360	360	90	1530	3.403.601,76
<b>Total</b>									<b>31.235.560,99</b>

Fuente: Oficina de Control Interno

Y adicionalmente, la OCI evidenció que no se han emprendido acciones por parte de la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Química y Estupefacientes y el Grupo de Gestión Financiera y Contable, para dar tratamiento a estas cuentas, aun cuando se cuenta con un Comité Técnico Contable, creado mediante Resolución No. 0753 del 29 de septiembre de 2017, que establece dentro de sus funciones:

“Artículo 11. Funciones del Comité Técnico Contable. Son funciones del Comité Técnico Contable, las siguientes:

(...) c) Recomendar al Comité de Políticas Financieras y Contables las acciones a implementar a efectos de depurar la información contable, cuando ésta sea necesaria.

(...) f) Sugerir al Comité de Políticas Financieras y Contables las acciones administrativas a seguir para evitar que la información contable revele situaciones tales como:

» Valores que afecten la situación patrimonial y no representen derechos, bienes u obligaciones para la entidad.

» Derechos u obligaciones que, no obstante, su existencia no es posible realizarlos mediante la jurisdicción coactiva.

» Derechos u obligaciones respecto de los cuales no es posible ejercer su cobro o pago, por cuanto opera alguna causal relacionada que impida hacer efectivo el cobro de la misma, según sea el caso.

» Derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneos, a través de los cuales se puedan adelantar los procedimientos pertinentes para obtener su cobro o pago.

De igual manera, cuando se solicitaron las actas de reunión del Comité Técnico Contable, vigencia 2021, 2022 y primer trimestre 2023, el Grupo de Gestión Financiera y Contable respondió lo siguiente:

“No se tiene Actas de Comité Contable vigencia 2021,2022 y primer trimestre 2023.

Durante la vigencia 2023 se procedió a la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, en razón a que existe un Comité Resolución 753-2017 denominado Comité de Política Financiera y Contables y Comité Técnico Contable del Ministerio de Justicia y del Derecho con funciones especiales de revisar el Manual de Políticas Financiera y Contables, en consecuencia atendiendo lo establecido en el numeral 3 de la Resolución 196-2016 se procedió a la Creación del Comité asignando funciones integrales en materia de depuración contable. Por esta razón, no se ha hecho o realizados los Comités Técnicos Contables.

Se informa que se elaboró el proyecto de modificación a la resolución y estamos a la espera de su aprobación por parte de Jurídica”.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Lo que ratifica el incumplimiento de las funciones del Comité Técnico Contable, sin perjuicio del ajuste de la resolución en ciernes, hasta que se expida el acto administrativo de rigor.

### 5.6 Conciliaciones con el Grupo de Gestión Financiera y Contable

El otorgamiento de Licencias de Cannabis en la modalidad de pago por cuotas genera la afectación de los estados financieros, tanto en cuentas del *Activo* como del *Ingreso*.

En desarrollo de la presente auditoría se realizó el análisis de lo pertinente a las cuentas del Activo, las cuales representan tanto el valor adeudado por la financiación otorgada para el pago de licencias, como el valor de los intereses causados, en caso de que los licenciatarios incurran en mora para el pago de las mismas.

Así las cosas, se evidencia que las cuentas contables en las cuales se registran tanto el valor de las cuotas como de los intereses por mora son las siguientes:

- Código Contable 131118001 Licencias
- Código Contable 138435001 Otros Intereses por mora

Ahora bien, de acuerdo con el procedimiento “P-GF-10 Versión 4 Análisis, depuración y conciliación de cuentas”, se evidencia que el soporte mensual para los registros contables corresponde al reporte que remite la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes (SCFSQE). De igual manera, en aplicación de dicho procedimiento, así como del “P-GF-024 Versión 2 Gestión Contable”, el Grupo de Gestión Financiera y Contable (GGFC) elabora mensualmente la conciliación de saldos de Cuentas por Cobrar por expedición de Licencias de Cannabis. Dichas conciliaciones fueron aportadas a la OCI, observando que, durante el período comprendido entre septiembre de 2022 y abril de 2023, no quedaron partidas conciliatorias pendientes.

A fin de comprobar la confiabilidad de las conciliaciones aportadas por el GGFC, la OCI verificó la coincidencia entre el reporte del SCFSQE y los saldos contables, con corte a marzo 31 de 2023. Es pertinente mencionar que se tomó esta fecha de corte por cuanto al momento de la apertura de la auditoría y solicitud de la información inicial, aún el aplicativo SIF Nación, no había realizado cierre contable del mes de abril del 2023.

Solo se presentó la siguiente diferencia, dentro del total de 1.063 licenciatarios.

#### CÓDIGO CONTABLE 131180001 – CUENTAS POR COBRAR LICENCIAS

**Tabla 12**

Licenciatario	Saldo Contable	Valor SCFSQE	Diferencia
PROCANNMED S.A.S.	15.545.408,94	15.545.408,93	- 0,01
GRUPO AGROINDUSTRIAL MANA S.A.S.	1.312.958,78	2.305.580,32	992.621,54
BIOCANNABIS LIFE S.A.S.	989,79	989,80	0,01
EL DORADO BOTANICAL S.A.S.	992.621,54	-	- 992.621,54

Adicionalmente, la OCI verificó la coincidencia entre las cifras reportadas por la SCFSQE correspondiente a intereses por mora frente a las cifras contables reflejadas en la cuenta contable 138435001 *Otros Intereses por mora*, observando que no existen diferencias.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

### 5.7 Manual de Políticas Contables M-Gf-01 V1

En el desarrollo de la auditoría se verificó la política contable de cuentas por cobrar, contenida en el MANUAL DE POLITICAS CONTABLES M-GF-01 V1, expedido por el Ministerio de Justicia y del derecho, encontrando lo siguiente:

El Manual de políticas contables, en el capítulo de “Política Contable de Cuentas por Cobrar” establece lo siguiente:

**“Cuentas por cobrar de difícil cobro (cartera vencida).** Aquellas cuentas por cobrar que presenten tiempo de mora de 180 días o más serán objeto de clasificación a “Cuentas por cobrar de difícil cobro”, contados a partir<sup>2</sup>:

- i. Del vencimiento del plazo para el pago total o de alguno de sus instalamentos; o
- ii. Del día siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio que dio origen a la cuenta por cobrar.”

No obstante, y como ya se ha mencionado en el cuerpo de este informe, existen licenciatarios con cartera superior a 180 días y aun así no se evidenció la reclasificación de las mismas; lo anterior se pudo constatar con los estados de situación financiera con corte a 31 de marzo de 2023, debido a que el valor registrado en la cuenta 13859001 – otras cuentas por cobrar de difícil recaudo, por valor de \$ 4.714.508.879 corresponde a las demandas instauradas por la entidad; así mismo, el total de la cartera reportada por la Subdirección se encuentra registrada en la cuenta 1311018001 licencias.

### 5.8 Estado de Avance de Migración al Aplicativo MICC

Para determinar este punto, se consultaron con el proceso las siguientes preguntas:

“1. Informarme, a partir de qué fecha entró en funcionamiento el Sistema MICC en lo relacionado con:

- La radicación de solicitudes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.
- El registro de todos los movimientos y transacciones de las personas naturales o jurídicas a quienes se les expidió las licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.

2. El estado de avance de migración al aplicativo MICC de la información asociada a las Licencias de Cannabis.”

A lo que ellos respondieron:

“Informarme, a partir de qué fecha entró en funcionamiento el Sistema MICC en lo relacionado con:

- La radicación de solicitudes de licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.  
01 de agosto del 2020 entra en funcionamiento el MICC donde se permite la radicación de las solicitudes relacionadas con las licencias de cannabis.
- El registro de todos los movimientos y transacciones de las personas naturales o jurídicas a quienes se les expidió las licencias de uso de semillas para siembra, cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo.

<sup>2</sup> Numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Movimientos:**

**21 de abril de 2023** = Se habilitó en el MICC el módulo financiero para realizar el cargue correspondiente a los soportes de pago de las cuotas.

**Transacciones:**

La plataforma MICC en su primera versión (2020), permite realizar pagos por medio de PSE o consignación bancaria.

A partir de diciembre de 2022, se implementó el recibo de pago (código de barras) y se deshabilitó la opción de consignación.

Posterior a esto, se ha venido coordinando con el banco y el área financiera del MJD que se refleje dentro del MICC el soporte de pago una vez se haya efectuado el pago con éxito.

- El estado de avance de migración al aplicativo MICC de la información asociada a las Licencias de Cannabis.

El procedimiento establecido para la migración de la información correspondiente a licencias de Cannabis al aplicativo MICC se ha venido desarrollando en 3 fases:

**Fase 1.** Migración de licencias por medio de la asignación de un usuario de acceso en la plataforma MICC. Esta fase ya se encuentra culminada en un 100%.

**Fase 2.** Cargue de la documentación del trámite inicial de solicitud que reposa en el expediente físico. El 21 de abril de 2023 se habilitó en el MICC el módulo financiero para realizar el cargue correspondiente. Para esta labor, se han designado 5 personas con quienes se proyectó un plan de trabajo, se presupuesta que para lo que resta del 2023 esta labor este culminada en un 100%.

**Fase 3.** Cargue de soportes de pago correspondientes a licencias de cannabis otorgadas bajo la modalidad de cuotas.

Es preciso indicar que este proceso no se ha iniciado teniendo en cuenta que:

-El módulo financiero se entregó posterior a la finalización del contrato con el proveedor Pensemos (15 de abril 2022).

-Se requiere un análisis financiero, en donde se permita identificar los comprobantes de pagos allegados por los licenciatarios por medio de la plataforma SGDEA, validar a qué cuota corresponden los pagos realizados o si estos pagos son referentes a intereses moratorios, indicando dentro de la plataforma la fecha de realización del pago, a que cuota corresponde, si pertenece el movimiento a los intereses moratorios y con qué licencia está asociado cada pago teniendo en cuenta que los licenciatarios pueden tener varias modalidades de licencias.

-Se realiza un estudio de cargas dentro del equipo financiero para establecer el plan de trabajo.”

**6. Análisis de Riesgo:**

En nuestro criterio, se configuran diferentes riesgos que no se han identificado por parte del proceso y que, además deben ser administrados por el dueño de aquel, a saber:

**Riesgo de Cartera.** Teniendo en cuenta que de la muestra evaluada se evidenció un alto porcentaje de licenciatarios con edades de cartera superior a 180 días y con cuotas por pagar de 2, 3 y hasta 4 años.

**Riesgo de Liquidez.** Por una inadecuada gestión del recaudo de cartera pública.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

**Riesgo de incumplimiento normativo.** Posibilidad de incurrir en sanciones legales o administrativas por pretermisión de requisitos legales para el adelantamiento de los trámites de licencias o por actos administrativos mal definidos.

**Riesgo de seguridad de la información.** Porque el documento denominado “Seguimiento CXC”, no garantiza el cumplimiento de los pilares de información, entre ellos, el de seguridad de la información, lo que lo hace muy vulnerable a violaciones de datos, acciones de cumplimiento normativo, costos financieros, entre otros.

**Riesgo operativo:** Debido a que podrían darse pérdidas financieras originadas por fallas o insuficiencias de procesos, personas, sistemas internos y ausencia de controles suficientes y necesarios en el documento denominado “Seguimiento CXC”.

## 7. Conclusiones, hallazgos, recomendaciones

Pese a los esfuerzos de la SFCSQE, a lo largo del informe se pueden advertir las siguientes consideraciones a título de corolario:

Analizados los expedientes definidos en la muestra representativa, consistente en 79 expedientes de una población total que ascendía a 1943 expedientes, se encontraron debilidades tanto de tipo operativo, financiero, normativo, entre otros, que dan lugar a entender que muy probablemente buena parte de la población asociada al proceso auscultado por esta auditoría, también tenga dichas debilidades.

La OCI, pudo concluir que el proceso se ha centrado en la expedición de licencias de cannabis, dejando de lado el aseguramiento del cobro de aquellas licencias otorgadas a plazos de forma ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público, pero, por sobre todo, a la autofinanciación que generan estos recursos de cara al proceso.

La SFCSQE no ha recurrido a ninguno de los mecanismos que le brinda la ley (multas, suspensiones, cobro coactivo) para hacer efectivo el pago de las obligaciones adquiridas por los licenciatarios. En este sentido, desde la SFCSQE no se toman las acciones pertinentes para garantizar que la producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, no sé de cuando un licenciatario debe 2, 3 y hasta 4 cuotas.

La herramienta de Excel mediante la cual hacen el seguimiento a las cuentas por cobrar, no es el mecanismo idóneo para gestionar de forma eficaz el almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información de las cuentas por cobrar atribuidas a las licencias de cannabis otorgadas a cuotas, toda vez que no garantiza que la información allí contenida sea, veraz, completa, reutilizable y procesable por las partes interesadas; adicionalmente, no cumple con dos de los tres pilares de información: integridad y disponibilidad.

Se advierte desarticulación entre los siguientes tres grupos: Gestión Financiera, Jurídica y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, porque, aunque se trata de un tema misional y por tanto cobra gran relevancia, no se le está prestando el cuidado que requiere y por tanto no se han emprendido las acciones necesarias y suficientes para asegurar el cobro persuasivo y coactivo de las cuentas por cobrar de licencias de cannabis y su correcto registro contable.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

## 7.1 Hallazgos para la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

### Hallazgo 1

Una vez revisadas las actividades previstas en el procedimiento "seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias cannabis con fines médicos y científicos" V.3, se evidenció que no se está dando cumplimiento a lo establecido en los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, lo que puede eventualmente conducir a un ineficaz seguimiento de los pagos y cuentas por cobrar de las licencias de cannabis con fines médicos y científicos, las cuales hayan sido adquiridas bajo la modalidad de pago a cuotas por parte de los licenciarios.

### Hallazgo 2

El documento denominado "Seguimiento CXC" incumple con el principio de calidad de la información que trata la Ley 1712 de 2014, la cual reza: "Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad." (Subrayado fuera de texto), teniendo bajo consideración lo previsto en el capítulo "5.2 Verificación de expedientes y consistencia de datos" de este informe.

De igual manera, dicha base de datos también incumple con los tres pilares de la seguridad de la información: **confidencialidad, integridad y disponibilidad**, toda vez que una matriz de Excel no es un mecanismo idóneo para gestionar de forma eficaz el almacenamiento, procesamiento y transmisión de la información de las cuentas por cobrar atribuidas a las licencias de cannabis otorgadas a cuotas, especialmente en ese volumen, porque no cuenta con los controles suficientes y necesarios para garantizar que la información allí contenida sea real y confiable para el procesamiento por parte de las partes interesadas, mantenga inalterada y que además se maneje de manera segura.

### Hallazgo 3

Hemos previsto una clasificación de los hallazgos encontrados en el análisis de los expedientes asociados a licencias otorgadas a plazos, en función de la naturaleza del problema, circunstancia que aparece debidamente especificada en el cuerpo de este informe al cual se deberá remitir el lector para informarse de las razones que ahondan en cada caso (ver capítulo 5.2). Cada licenciario podría contar con más de una inconsistencia y, por lo tanto, se deberá abordar el plan de mejoramiento teniendo en cuenta cada problemática auscultada por el auditor. Veamos:

**3.1. Falta de confiabilidad de la información registrada en la matriz y problemas de diligenciamiento de información en aquella:** Se advierte dicha circunstancia en los siguientes licenciarios, a saber: CANNAXIA PHARMA SAS; GOLDEN FOREST SAS; INDETROPIC SAS; DIOSA VERDE S.A.S; CANNAVIDA SAS; QUALCANN SAS; EL DORADO BOTANICAL SAS; NATUERA SAS; COMPAÑIA AGRICOLA OLAYA SAS; ANUTEA SAS; WATUSI SAS; TROPIPHARMA LABS SAS; ARMADILLO BOTANICS SAS; COLUMBUS CANNACORP SAS; AMERICANNA SAS; HERBALGEM SAS; COLOMBIAN ORGANIC PRODUCTS COP SAS; ECOLCANA MED SAS; GRUPO GLOBAL ESMERALDA SAS; CBDPRO GROUP SAS y CANNABIS DE LA MONTAÑA SAS

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

Los anteriores casos, dan lugar a que dicha base de datos incumpla con el principio de calidad de la información de que trata la Ley 1712 de 2014; de igual manera, se incumplen 2 los 3 pilares de la seguridad de la información: **integridad y disponibilidad**.

**3.2. Eventuales problemas de falta de pago y, por ende, presunto detrimento patrimonial en contra del Estado:** Se advierte dicha circunstancia en los siguientes licenciatarios, a saber: CANNAXIA PHARMA SAS; KANNT SAS ZOMAC; LYFF SAS; GREEN BROS SAS; INDETROPIC SAS; CANNAVIDA SAS; EL DORADO BOTANICAL SAS; CANNHILL SAS; TROPIPHARMA LABS SAS; TOMASA FLOWERS SAS; COLUMBUS CANNACORP SAS; COLOMBIAN MEDICAL HEMP INDUSTRIES SAS; MEDICANN COLOMBIA S.A.S; ADVAITA SAS ZOMAC; GUALI CANNABIS SAS; CANNAVITAL GENETICS SAS; CBDPRO GROUP SAS y CANNABIS DE LA MONTAÑA SAS.

Las situaciones presentadas con estas empresas contravienen el tren de pagos ordenado en virtud de cada uno de los actos administrativos en virtud de los cuales se otorgó la licencia respectiva, tanto como la resolución tarifaria de la vigencia que corresponda y, a la vez, el Decreto 780 de 2016 en lo que respecta a la determinación y pago de la tarifa, como requisito ab sustanciam actus para su otorgamiento.

**3.3. Problemas de conformación adecuada del expediente digital:** Se advierte dicha circunstancia en los siguientes licenciatarios, a saber: HERBS AND HEALTH SAS; G MIRACLE SAS; KANNT SAS ZOMAC; SANO LIFE SCIENCES SAS; SMART CANNABIS PHARMA SAS; LYFF SAS; GREEN BROS SAS; INDETROPIC SAS; DIOSA VERDE S.A.S; CANNABIS LIFE INTERNATIONAL SAS; MEDDICANNABIS SAS; GREEN GOLD ORGANICS SAS; NUSIERRA COLOMBIA SAS; APROCOR – ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CANNABIS DE CORINTO; QUALCANN SAS; CANNHILL SAS; EL DORADO BOTANICAL SAS; TROPIPHARMA LABS SAS; TOMASA FLOWERS SAS; AMERICANNA SAS; HERBALGEM SAS; COLOMBIAN MEDICAL HEMP INDUSTRIES SAS; COLOMBIAN MEDICAL HEMP INDUSTRIES SAS; ASOCANNABIS SAS; LHUGUENOT SAS; ADVAITA SAS ZOMAC; GUALI CANNABIS SAS; AGRO VERDE ESMERALDA S.A.S; COLMED PHARMACEUTICAL SAS; HEALING CANN COLOMBIA SAS; CANNABIS SANTANDER SAS y GREEN FAMILY SAS

Violan la Ley General de Archivo 594 de 2000 y en particular aquellas que ordenan la adecuada conformación de los expedientes electrónicos acuerdo 042 de 2022.

**3.4. Falta de pago de cuotas que ya debieron haber sido canceladas, sin haberse promovido la suspensión de la licencia, como tampoco los procesos de cobro persuasivo y/o coactivo:** Se advierte dicha circunstancia en los siguientes licenciatarios, a saber: CANNAXIA PHARMA SAS; SANO LIFE SCIENCES SAS; CERRITOS SIEMBRA SAS; CANNAVIDA SAS; CANNABIS MEDICAL GROUP SAS CMG; DROP MED SAS; THE CAPITAL NATURAL SAS; NATURALLE HEALTH & ORGANICS SAS; NEUSA INC SAS; NHABIX PHARMACEUTICS SAS; M.A.K. SAS; COLOMBIAN ORGANIC PRODUCTS COP SAS; AGROPEACE BUENOS AIRES SAS ZOMAC; ORLANDO JOSE VIVES PRIETO; CAFFCANNA SAS; PURE CANNABIS COMPANY SAS; STELLA 7 SAS; KANNAB COLOMBIA SAS; LUVITAE SAS y PLANTA MADRE SAS.

En este sentido, se estaría violando el Decreto 811 de 2021 “artículo 2.8.11.2.4.2 Suspensión de la licencia. El incumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5; 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 26 o 27 del artículo 2.8.11.2.3.1 del presente decreto dará lugar a la

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

suspensión de la licencia por un término no menor a un (1) mes ni mayor a seis (6) meses, conforme al procedimiento administrativo que expidan los ministerios de Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social.”

**3.5. Incumplimiento de parámetros normativos o pretermisión de requisitos legales para el adelantamiento del trámite:** Se advierte dicha circunstancia en los siguientes licenciatarios, a saber: NEUSA INC SAS y MEDICANN COLOMBIA S.A.S

En este sentido, se estaría violando la Resolución No. 578 del 8 de agosto de 2017 “artículo 7. Pago de la licencia por cuotas. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.8.11.7.2. del Decreto 780 de 2016, cuando el pago de la tarifa se haga por cuotas, la primera cuota se pagará de manera previa a la radicación de cualquiera de las solicitudes de licencia”

#### Hallazgo 4

Toda vez que, de la muestra obtenida se evidenciaron licenciatarios con hasta 3 y 4 cuotas pendientes por pagar (ver capítulo 5.2 del informe), y aun así no se les había ordenado la suspensión de la licencia, se evidenció incumplimiento del Decreto 811 de 2021 en su artículo 2.8.11.2.4.2 que a la letra reza: “Suspensión de la licencia. El incumplimiento a las obligaciones previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5; 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 26 o 27 del artículo 2.8.11.2.3.1 del presente decreto dará lugar a la suspensión de la licencia por un término no menor a un (1) mes ni mayor a seis (6) meses, conforme al procedimiento administrativo que expidan los ministerios de Justicia y del Derecho y Salud y Protección Social” y, a la vez, en su artículo 2.8.11.2.3.1: “Obligaciones. Los titulares de las licencias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el presente título y las siguientes: (...) 6. Pagar las cuotas anuales de la tarifa, referentes al rubro de seguimiento que se define en los artículos 2.8.11.4.1. y 2.8.11.4.2, en los términos establecidos en la regulación que para el efecto expidan de forma conjunta los ministerios de Salud y Protección Social y Justicia y del Derecho”.

#### Hallazgo 5

La Subdirección de Sustancias Químicas y Estupefacientes, a la fecha de realización de esta auditoría, no había recurrido a ninguna de las opciones que dispone la Ley, para asegurar el pago de las obligaciones adquiridas cuando se conceden las licencias de cannabis en cualquiera de sus tres modalidades (semillas, psicoactiva y no psicoactiva), aun cuando de la muestra obtenida se evidenciaron licenciatarios con hasta 3 y 4 cuotas pendientes por pagar. En este sentido, no se recurrió al cobro coactivo conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1066 de 2006 y a la guía de cobro administrativo persuasivo y coactivo, código G-GJ-03 v1 del 9 de octubre de 2020, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Las normas en cita evidencian falta de gestión eficaz, eficiente y oportuna, al no adelantar dentro del término previsto en el ordenamiento señalado las actuaciones tendientes al cobro de los derechos, generando para la entidad una afectación en sus recursos.

### 7.2 Hallazgos para el Grupo de Gestión Financiera y Contable

#### Hallazgo 1

No se encontró evidencia de la convocatoria y/o realización del Comité Técnico Contable, quien habría podido revisar la problemática -con efectos financieros- narrada en el cuerpo de este informe, promoviendo con ello el incumplimiento de la Resolución No. 0753 del 29 de septiembre de 2017.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

## Hallazgo 2

Tal y como se ha mencionado en el cuerpo de este informe, existen licenciatarios con cartera superior a 180 días, y aun así no se evidenció la reclasificación de las mismas; lo anterior se pudo constatar con los estados de situación financiera con corte a 31 de marzo de 2023, debido a que el valor registrado en la cuenta 13859001 – otras cuentas por cobrar de difícil recaudo, por valor de \$ 4.714.508.879 corresponde a las demandas instauradas por la entidad; así mismo, el total de la cartera reportada por la SFCSQE se encuentra registrada en la cuenta 1311018001 licencias. Incumplimiento del Manual de Políticas Contables. En este sentido, el Manual de Políticas Contables en su numeral 3.3.2 Política Contable de Cuentas por Cobrar establece lo siguiente: **“Cuentas por cobrar de difícil cobro (cartera vencida)**. Aquellas cuentas por cobrar que presenten tiempo de mora de 180 días o más serán objeto de clasificación a “Cuentas por cobrar de difícil cobro”, contados a partir<sup>3</sup>: i) Del vencimiento del plazo para el pago total o de alguno de sus instalamentos; o ii) Del día siguiente a la fecha de la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio que dio origen a la cuenta por cobrar.”

### 7.3 Recomendaciones

Sugerimos a las áreas dueñas del proceso, desarrollar las siguientes acciones:

1. Concebir, desde el punto de vista gerencial, un plan de choque que permita atacar las causas que dan origen a la diversidad de hallazgos, contenido de un cronograma de trabajo, unos responsables y unas metas encaminadas a: a) Fortalecer el procedimiento interno; b) instaurar controles paritarios y jerárquicos que aseguren la confiabilidad de la información y la conformación adecuada de los expedientes. Estos controles deberán consistir en i) revisión primaria de la completitud de requisitos; ii) verificación por un par de dicha revisión; iii) revisión selectiva y ulterior de un jefe o coordinador que asegure la confiabilidad. c) establecimiento de metas en el corto plazo para promover el aseguramiento de la información; d) Proponer eventualmente ajustes normativos a las leyes y decretos que orientan la materia con el fin de actualizar y ajustar las inconsistencias y/o vacíos que se pudieran presentar.
2. Realizar un estudio profundo de cargas laborales que permita fortalecer el nivel profesional del recurso humano asignado, estableciendo categorías de profesionales que intervienen en el proceso tales como: atención de primera línea; revisión y verificación de segunda línea, y aseguramiento de tercera línea, de tal forma que permitan promover la exactitud de la información derivada de los expedientes debidamente conformados y su registro en las bases de datos a que haya lugar.
3. La OCI recomienda que se actualice el procedimiento “seguimiento de pagos y cuentas por cobrar licencias cannabis con fines médicos y científicos” P- CR-18 V.3 conforme a las circunstancias actuales del proceso, de forma tal que se garantice su cumplimiento; de igual manera que, dentro de este, se defina a partir de qué momento se procedería con la realización del cobro persuasivo y coactivo, en pro de asegurar la recuperación de la cartera correspondiente a las licencias de cannabis.
4. Teniendo en cuenta que la SFCSQE ya tiene identificadas las cuentas por cobrar de difícil recaudo, se recomienda remitir la información al proceso liderado por la Dirección Jurídica, con el fin de que ellos emprendan las acciones encaminadas al cobro coactivo, tal y como se

<sup>3</sup> Numeral 8 del artículo 2.5.2.1 del Decreto 1068 de 2015.

	<b>INFORME DE AUDITORIA INTERNA</b>	Código: F-SE-01-02
		Versión: 04
		Vigencia: 25/08/2022

establece en la Guía G-GJ-03 v1 del 9 de octubre de 2020, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

5. Para la Oficina de Control Interno, se hace imprescindible que, a la menor brevedad posible, se ponga en marcha -de forma integral- el mecanismo de información dispuesto por la ley para el Control de Cannabis (MICC), con el fin garantizar un control efectivo al seguimiento de las obligaciones y transacciones de los licenciatarios.

6. Revisar si definitivamente existen razones suficientes para determinar que las licencias de uso de semillas de cannabis para siembra, licencias de cultivo de plantas de cannabis psicoactivo y licencias de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, no son objeto de evaluación de deterioro, además teniendo en cuenta que dentro de la misma política en el numeral 3.3.2.7 medición posterior , expresamente se indica que: "...serán objeto de estimaciones de deterioro cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias".

7. Llevar el registro y control de todas aquellas solicitudes diferentes a la solicitud de licencia por primera vez, ejemplo predios adicionales, cambios de representante legal, solicitud de cupos, entre otros.

8. Reorganizar el archivo digital de manera que se aprecie por modalidad licencia, porque, así como esta, se presta para muchas confusiones, especialmente en lo que tiene que ver con los comprobantes de pago, porque en muchas ocasiones no se puede distinguir para que tipo de licencia correspondió el pago, específicamente en los casos de licencias psicoactiva y no psicoactiva que el pago por concepto de evaluación es el mismo de acuerdo con el manual de tarifas.

9. Teniendo en cuenta que de una muestra de 79 expedientes se encontraron debilidades tanto de tipo operativo, financiero, normativo, entre otros, se invita a la dependencia a realizar una revisión minuciosa al documento denominado "Seguimiento CXC", de forma tal, que se hagan las correcciones necesarias, que garanticen la confiabilidad de la información allí descrita; hasta tanto no se sistematice este proceso.

Con un muy cordial saludo,

\_\_\_\_\_  
Daniela Pérez Ortiz  
Profesional OCI

\_\_\_\_\_  
Diego Orlando Bustos Forero  
Jefe Oficina de Control Interno